

ORD. N° **9043** / DAP N°3111 / F-37

ANT.: 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

2) Decreto Supremo N°157, de 01 de julio 2011. Que establece el procedimiento que regula el bloqueo de equipos terminales robados, hurtados y extraviados.

3) Resolución Exenta N°159, de 28/02/2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información STI, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, y todos sus Anexos.

4) Informe DAP N°013, de 12 de diciembre de 2011.

5) Informe DAP F6 N°10.584 de 05/12/2011.

MAT: Formula cargos. Emite instrucciones bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **23 DIC. 2011**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : REPRESENTANTE LEGAL, TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

En el marco del desarrollo de los programa de fiscalización preventiva, del bloqueo de equipos terminales robados y extraviados, esta Subsecretaría de Estado, en adelante Subtel, fiscalizó el procedimiento de bloqueo e informe de equipos móviles robados y extraviados.

Para ello se llevó cabo un procedimiento que simuló la situación real que enfrenta una persona afectada por un suceso de robo, esto es, desde que adquiere un equipo terminal, hace uso del servicio, es víctima del robo de su equipo, busca información en la página web de la compañía y finalmente llama para denunciar el robo.

Una vez denunciado el robo, se procedió a verificar la efectividad del bloqueo, tanto a nivel de SIM card (*subscriber identity module*) como a nivel de equipo, por medio del IMEI (*International Mobile Equipment Identity*). Finalmente se comprobó que el equipo denunciado por robo fuese informado a través del Sistema de Transferencia de Información, STI, conforme a lo dispuesto en el Anexo respectivo.

Al respecto, según señala el informe de ANT. 4), se constató que su representada no bloqueó el equipo terminal denunciado por robo, por cuanto éste pudo seguir operando con tan solo cambiarle la SIM card.

Por otra parte, se constató además, que su representada no informó a Subtel a través del STI que dicho equipo fue denunciado por robo, estando obligado a ello conforme las disposiciones de la resolución de ANT. 3) contenidas en el Anexo 2, robo y recuperación de equipos. Cabe señalar que lo anterior no obedece a un hecho puntual, toda vez que entre los días 3 al 9 y 17 al 30 de noviembre de 2011, incurrió en mismo tipo de incumplimiento, al no remitir la información al STI, sobre robos, hurtos, extravíos y altas de equipos terminales. Asimismo, desde mayo que se presentan este tipo de irregularidades, las que se detallan en el documento de ANT. 5).

En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a su representada los siguientes cargos:

PRIMER CARGO:

“Haber infringido el artículo 3° del Decreto Supremo N°157, de 01/07/2011, que establece el procedimiento que regula el bloqueo de equipos terminales robados, hurtados y extraviados, al no cumplir con la obligación de bloquear el equipo terminal denunciado por robo, según lo constatado mediante informe de ANT. 4”.

SEGUNDO CARGO:

“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37° de la Ley N°18168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° del Reglamento de ANT. 2) y artículo 5° de la Resolución Exenta N°159, de 28/02/2006, modificada por Resolución Exenta N°1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al no proporcionar la información requerida en la forma y condiciones fijadas por esta Subsecretaría de Estado, de acuerdo con lo constatado en los informes de ANT. 4 y 5”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá, en un plazo máximo de 5 días corridos, contados desde la notificación legal del presente oficio, implementar el bloqueo de equipos terminales denunciados por robo, hurto y extravío, además, deberá asegurar el proceso de envío de información a través del STI, sobre dichos equipos. Asimismo, dentro del plazo antes dicho, deberá informar a Subtel las medidas adoptadas detallando a nivel técnico y administrativo el proceso de bloqueo aludido. Esta Subsecretaría comprobará que dicha implementación se encuentre ajustada a derecho.

Lo anterior se ordena bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Le saluda atentamente,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

~~IMO/CHA/ARG~~
DISTRIBUCIÓN:

- Telefónica Móviles Chile S.A., Avenida Providencia 111, Providencia
- División Fiscalización.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



OFICIO CARGO N° 9043

EN SANTIAGO, a veintiséis de Diciembre del año dos mil once, siendo las 17,20 horas en Avenida Providencia N° 111 piso 24°, Comuna de Providencia, notifiqué al representante legal de **Telefónica Móviles Chile S.A.**, el oficio de cargo N° 9043 de fecha 26 de Diciembre de 2011 e informe DAP N° 3111/F-37, por cédula que le deje en copias íntegras de todo con una persona adulta de ese domicilio, secretaria de nombre Carolina Mussiatti y deje además constancia en el Libro respectivo de notificaciones judiciales.

Drs. \$ 20.000.-

